

Requerimiento porque se ha de regir la So-
ciedad municipal denominada

"La Amunía"

de
Lochau

Art.º 1.º La Sociedad se denominará la "Amu-
nía".

Art.º 2.º Tendrá su domicilio en Lochau, villa
de D. D.º de B.º nº 13 donde celebrará sus
sesiones.

Art.º 3.º Tiene por objeto la creación de una Ban-
da de músicos, fomentando de esta forma el
diversos arte y oficio en la localidad.

Art.º 4.º Le regirá por la Ley de Armonías
de 30 de Junio de 1887 y obren siempre den-
tro de los leyes.

Art.º 5.º La Junta directiva y administra-
tiva de la Sociedad estará compuesta de
un Presidente, dos vocales, un tesorero y tene-
tor, cuyo turno se renovará cada dos años
por elección entre los socios el día 1.º de ene-
ro, siendo reelegibles todos al ser y nom-
brándose la primera y constituirse la So-
ciedad.

Art.º 6.º La Sociedad se compondrá y con-
stituirá de doce individuos, los cuales se-
rán los componentes de la Banda inclui-
do en Director.

Art.º 7.º Será obligación de los socios asis-
tir el ritual mensualmente la cuota de
una peseta con destino a la caja de sosteni-
miento de la entidad musical.

Al constituirse la Sociedad los socios pueden
optar por cumplir cualquiera de las dos obliga-

cosas siguientes: 1.^a Levantar el instrumen-
to por escrito propio. 2.^a Depositar cada
una cuarenta pesetas con destino a la exten-
sion de instrumentos. En el primer caso
si el mismo jefe de la Banda podrá lle-
varse el instrumento que adquirió por esen-
te propio, o ingetarse a la traccion que
hagan dos peritos justos i en caso de
dificultad un tercero del valor del instrumen-
to. En este ultimo caso el instrumen-
to quedara en poder de la Sociedad, o bien
obtener el mismo voluntario lo que resulte de
la peritacion por la misma Sociedad de los
jefes de la Banda. Los peritos mencionados
seran nombrados uno por el mismo voluntario
y el otro por la Junta Directiva y caso de di-
cordia de ambos un tercero por dicha Junta
Directiva cuyo traccion del instrumento sea
definitivo.

En el caso de que el mismo voluntario opte
por depositar las cuarenta pesetas y despues
se vaya de la Banda, la Sociedad le abo-
nara dicha cantidad de los fondos de la
Banda, quedando en poder de esta el instru-
mento.

En ningun caso tendra el mismo volun-
tario derecho alguno a los fondos de la Banda.

Igualmente la traccion que hagan los
peritos de los instrumentos no podra ex-
ceder nunca del importe que tienen al
ingresar los mismos en la Banda, pero
lo cual es necesario que prevenga de como
termina la Sociedad las oportunas fac-
turas.

Art. 8.^o El Director de la Banda en caso de
contrato disposicion segun el pedido de mi-

vires que reluzga los que han de cumplir el com-
promiso. Removiendo siempre a uno que lle-
ve su representacion el cual sera obediencia por
los demas.

9.º Del importe de los contratos ingresen
en la caja el 20 p.º distribuyendose lo restan-
te por partes iguales entre los miembros que
hayan cumplido el compromiso.

10.º Los fondos de que se nutra la caja se des-
tinarian al pago de instrumentos, pro-
vision de viages y en un caso a lo que pue-
se en el futuro.

11.º Todos individuos deban conservar y cui-
dar el instrumento lo mejor que pueda, y
si por un tropero y abandonarlo tiene alguna
rotura o mancha, se castigara a cargo de
que lo fue.

12.º La Junta estaria obligada a rendir cuen-
tas anualmente a la Comision del reme-
dio de gestion de frente de la adminis-
tracion de los fondos de la misma, celebra-
dose la reunion de reunion de cuentas el dia 1.º
de Enero de cada año.

13.º Todos los miembros deberian re-
peter a su Director y rendir con puntuali-
dad a los encargos, asi como a todos los actos
que este dispondra tiene la Banda.

14.º La Junta Directiva tendria derecho y a-
tribuciones para expulsar de la Banda a
individuos que con su proceder cause dispa-
tes en la misma, tiene la honorabilidad
de elegir de sus miembros, cometa en el
orden de una ocacione por fin de entre mo-
viles como materiales a la entidad mun-
dal o faltar al respeto de sus Director.

15.º Los encargos seran de mas hasta el dia

en que la Banda se presente por primera vez
en público, durante dos horas y principian-
do media hora después de anochecer, sien-
do por término medio los miembros y robados
de cada semana, principiendo a la mis-
ma hora y teniendo la misma duración,
salvo el caso de que el Director disponga
ensayos extraordinarios a los cuales fueren
extraordinariamente obligados los miembros y con-
munes.

16.º No obstante de que la Banda al con-
stituirse constará de doce individuos según el
artículo 6.º podrán ser admitidos en la mis-
ma hasta doce más, pero en este caso los
aspirantes lo solicitarán por escrito del Pre-
sidente de la Sociedad, siendo probados
por el Director para conocimiento de sus apti-
tudes morales, el cual informará a la
Junta sobre el particular, resolviendo esta
una vez examinado el informe y en un vis-
ta sobre la admisión o denegación de la so-
licitud.

17.º En caso de admisión, el nuevo mi-
nistro quedará obligado a comparecer al in-
strumento que se le designe por escrito por
primera vez para hacer la cuota extraordinaria
de entrada de cinco pesos con destino
a los fondos de la Casa, y a suministrar al
Director para el aprendizaje dos pesos in-
cremento continuo mensual, quedando en
toda la demás sujeta a las obligaciones y
derechos consiguientes en este Reglamento.

18.º Para la admisión en la Banda serán
preferidos los que tengan edades de ve-
fuer y no excedan de los quince años de
edad, siendo responsables en todo caso de

las obligaciones que se contraen con este Reglamente de los menores de edad que ingresen en la Banda, sus padres, tutores o legítimos representantes.

19.^a Queda prohibido el tomar ningún instrumento públicamente sino es en con junto con la Banda, sea como en escrito, verbal u otros centros de reunión, salvo que haya consentimiento por parte del Presidente de alguno de estos, y sean contratados los menores por determinación cantada, en cuyo caso podrán los verbales, verificándose la contrata con el Director e inscribiéndose en la lista de la Banda la cantada que se estipule.

20.^a Queda terminantemente prohibido el hacer política en el local de la Asociación.

21.^a Todo minor que sin causa justificada no haya acudido a enajenar en los días y horas consignados en este Reglamento, o si los enajenos extraordinarios que disponga el Director, siempre que en este último caso se le haya dado aviso, pagará la multa de cincuenta centimos de peseta por cada falta, cuya cantidad quedará en beneficio de la Obra, cuyo recibo será impreso por el Presidente de la Sociedad, no habiéndose efectivo si ante el Director se justifica la imposibilidad de haber podido acudir al enajeno.

22.^a Se admiten voluntariamente socios protectores de la Banda, ratificándose la cuota anual de diez pesetas, no teniendo estos otro derecho que el de presenciar los enajenos en el local de la Asociación.

23.^a Todo minor que ingrese en la Banda

querlo obligar o permanecer en ello por el
tiempo de diez y ocho meses o por un caso
de fuerza mayor en que sea imposible estar
dicho tiempo.

24.^o Para el caso de disolución de la Buena
será necesario que esta lo acuerden los tres
cuartos partes de los individuos que la en-
treguen en renou celebrando el efecto.

25.^o En el caso de disolución, los individuos
que se existan los instrumentos por cuenta pro-
pia se los venderán en su poder, y los que
se compraron con el depósito de cuenta
perdida serán vendidos, repartiéndose en-
tre los que hicieron dicho depósito o prome-
ta lo que correspondiere a cada uno.

26.^o La Assemblée queda obligada en caso
de disolución a recibir el pago de todos
los responsabilidades que haya sobre ella
debe al fin de su constitución, y re-
sulta de los libros en la Casa de las puer-
as de ciertos dichas responsabilidades, re-
partiendo o prometer lo que correspondiere
a cada uno.

Se firmó el 31 de Enero de 1811.

Sebastián Rodríguez Cevallos Tráiz
José María Rodríguez Lacarías Lauregui

Pre-

sentado en este Gobierno Civil en
duplicado ejemplar a los efectos
de lo dispuesto en el artº 4º de la
vigente Ley de Asociaciones de 30
de junio de 1887.



Pamplona 6 de febrero de 1919
El Gobernador.

Vin y Puylos

Sr. Presidente de la Asociación denominada
La Unión

Echarri

amplona 2-2-811

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente es necesario que en el plazo de diez días remita á estas oficinas los documentos que al margen se expresen, en la inteligencia que de no verificarlo en el mencionado plazo será dada de baja en el registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Dios etc.

*Nota de constitución
balances y renovación*

Sociedad Musical
"La Armonía"

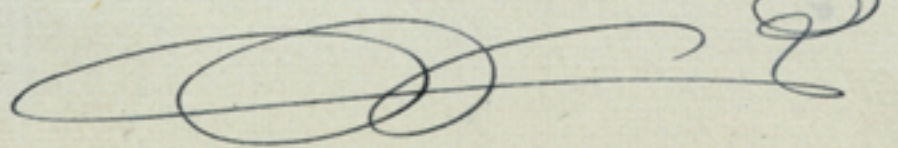
Escauri

Señor Sr.

Consecuente a mi oficio
de 2 del actual, recibiendo
el día 8, tengo el honor de
remitir a V. E. los docu-
mentos que en el mismo
me pedía, relativos a acta
de constitución, renuncia-
ción de juntas, y balances de
la Sociedad que precede
lejos fue a V. E. más de
Estancia 9 de marzo de 1925

El presidente

Y
Lacarras Juncos



Señor Sr. Gobernador civil de
la provincia de Navarra

Comptona

Don Emiliano de Graiños Cia, Secretario de la Sociedad
Municipal "La Armonía denominada en Etxamí"

Certifico: que en el archivo de esta Sociedad
mi cargo aparece el acta que copio de literalmen-
te dice así:-----

al margen individuos que la forman = Gregorio Bastera =
Agustín Munarriz = Zacarias Jauregui = Emiliano Graiños =
Jesús Argüen = Salinas Rodríguez = José Arriain = Evaristo Gorrain =
Manuel Arriain = Primitivo Lizasoaga = Miguel Apertegui =
Julio Andueza = En el centro = Acta de constitución de
la Sociedad Municipal denominada "La Armonía"
de Etxamí = En el lugar de Etxamí a veintidós de Abril
de mil novecientos diez y nueve = reunidos los individuos
que al margen se expresan en el local designado en el arti-
culo 2º del Reglamento por que se ha de regir la Sociedad,
con asistencia también de los padres de los niños últimos
por ser estos menores de edad, y que lo son D. Juan Arriain
D. Cipriano Gorrain Dña. Petra Aranguren, D. Santiago Li-
zasoaga, D. Gregorio Apertegui, y D. Basilio Andueza. Los
organizadores de la Sociedad, manifestaron que unavez
que ha sido inscripto el Reglamento en el Registro especial
del Gobierno Civil de Navarra, con fecha 6 de Febrero últi-
mo, el objeto de la reunión era llevar a efecto la constitu-
ción de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el
artículo 5º párrafo 1º de la vigente Ley de Asociaciones de
30 de junio de 1887, así como verificar el nombramien-
to de la Junta Directiva de la Sociedad, de Director
de la Banda, hacer el depósito de instrumental-
idad de los artículos referentes a este acto
de la Ley de Asociaciones, así como al mencionado Re-
glamento. quedó constituida la Sociedad, compo-
niéndose en los asociados, a cumplir fielmente
con lo establecido en el repetido reglamento, quedán-
do sujetos a lo que se menciona en su artículo 1º =
Seguidamente se verificó el nombramiento de la Jun-
ta Directiva y Administrativa de la Sociedad, siendo lo
por unanimidad los individuos siguientes = Presidente D.
Zacarias Jauregui = Vocales D. Agustín Munarriz Dña.
D. Gregorio Bastera y Benito Arriain = Vocales D. Jesús Argüen
Miguel = Secretario D. Emiliano Graiños Cia = Unavez
efectuado el nombramiento de la antecedente Jun-
ta, y efectuados los cargos por los señores relaciona-
dos, se procedió al nombramiento de Director de la
Banda, que recayó por unanimidad en el organi-

La de este pueblo Don Salino Rodriguez mien-
bro de la asociacion, el cual acepto el cargo, que
dando desde luego posesionado del cargo = y por
ultimo se acuerda cumplir con el articulo 5º ya
nº 2º de la vigente ley de asociaciones, remiten-
do al Sr. Gobernador civil de esta provincia en
el termino de cinco dias copia de esta acta au-
torizada por el Presidente y Secretario de la se-
riedad a los efectos consiguientes = con lo cual
se dio por terminado el acto levantandose
la presente acta, la cual una vez leida la ha-
llan conforme los asociados que la firman ha-
ciendolos por los nombres de cada uno y asimismo
que yo el Secretario certifico = Juan Arzain = So-
fio Andueza = Gregorio Argentequien = Salazar Jan-
reñi Emilianos Yraizar = Salino Rodriguez =
Gregorio Bortera = Justo Munari = Juan Ar-
pior = Pedro Aranguen = Santiago Lizaso-
ciguiano Jorain = rubricados

Y para remision al Excmo Sr. Goberna-
dor civil de Navarra expido la presente
con el Vº Bº del Sr. Presidente en Febron-
ria a nueve de mayo de mil novecientos vein-
ticinco

Vº Bº

El Presidente

El Secretario

2
Lacortas Languin Emilianos Yraizar

Don Emiliano de Grairol Cía Secretario
de la Sociedad Musical "La Armonía Armónica"
de en Llanos

Certifico: que recorriendo el archi-
vo de esta Sociedad aparece en él que
debe en constitución ha tenido la si-
guientes puestos directivos y directores.
Del año 1919 al 1921 la siguiente -
Presidente: D. Jacarías Juregui Arregui
Vocales { D. Agustín Munuain Urbi
D. Gregorio Bastera Lencina
Tesorero, D. Jesús Aspizua Ureta
Secretario, D. Emiliano Grairol Cía
Director D. Salino Rodríguez años 1919 y 1920

Del año 1921 al 1923 la siguiente
Presidente D. Agustín Munuain Urbi
Vocales { D. Manuel Arribas Arregui
" Florencio Riba Ureta
Tesorero D. Jesús Aspizua Ureta
Secretario D. Evaristo Jonan Pedraza

Director por haberse aumentado el pue-
blo el anterior fue nombrado D. Manuel Baralegui
Años 1923 y 1924

Presidente D. Gregorio Riba Lencina
Vocales { D. Eustasio Aspizua Ureta
" Julio Andueza Martinez
Tesorero D. Emiliano Grairol Cía

Secretario D. José Estrain Garraiz
Director
En el año 1925 y por haberse mante-
do del pueblo el anterior, fue nom-
brado D. José Funcharri Marti-
nez, que es el mismo que ejer

ce dicho cargo en la actualidad
punto actual para los años 1925 y
1926

Presidente D. Macario Laurequi Arregui
Vocales { D. José Astain Gorain
 " Miguel Apestegui Diez Ulmann
 D. Jesús Arpino Mesa
Secretario D. Emiliano Graiser Cia
Director D. José Guzmán Martínez

y para en remisión al Excmo Sr. go-
bernador civil de Excmo expido
la presente con el Vº Bº del Sr. Preside-
nte en Lituania a nueve de marzo de mil
novecientos veinticinco

Vº Bº

El Presidente

El Secretario

Macario Laurequi

Emiliano de Graiser

9

Don Fulgencio de Graña Cía. Secretario de la Sociedad
Municipal "La Amante domiciliada en Iquitos"

Certifico: Que en el archivo de dicha
Sociedad y en el legajo correspondiente a
cuentas y balances de la misma desde su
constitución aparecen los siguientes ba-
lances: - - - - -

Año 1919 en que se constituyó la So-
ciedad sumaron los gastos 485'75 pesetas
y los ingresos 520'75 pesetas, quedando
un fondo de 45'00 pesetas

Año 1920 sumaron los ingresos 260'20 pe-
setas, y los gastos sumaron 255'90 pe-
setas quedando un fondo de 4'30 pe-
setas

Año 1921 sumaron los gastos 215'65 pe-
setas y los ingresos sumaron --- 240'55 pe-
setas

quedando en fondo 24'90 pesetas

Año 1922 sumaron los ingresos 320'80 pe-
setas y los gastos sumaron 305'25 pe-
setas quedando un líquido de 15'55 pesetas

Año 1923 sumaron los gastos 332'40 pesetas
y los ingresos sumaron 329'50 pesetas
resultó a favor del Tesorero 3'20 pesetas

Año 1924 sumaron los gastos 390'15 pe-
setas y los ingresos 403'17 pesetas quedando
de fondo 13'02 pesetas

y para su remisión al Excmo.
Sr. Gobernador Civil de
Nueva España espíolo y firmo

Se presenta con el Visto Bueno del
Sr. Presidente en Lithuania un
vede marzo de mil novecientos
fifteen

Lo B^o

El Presidente

El Secretario

Lazarus Lamprey

Emilia de Waas

